

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 20/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO:

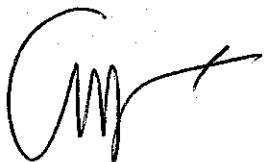
Que ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del virus que provoca la enfermedad COVID-19, a través del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y el Decreto Provincial N° 538/2020 los respectivos Poderes Ejecutivos han dispuesto nuevas medidas que limitan la libertad de circulación de las personas en diferentes grados, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en cada lugar geográfico en que se habite.

Que de acuerdo a los citados Decretos en la Provincia de Río Negro continúa rigiendo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio -en adelante ASPO- en los Departamentos San Carlos de Bariloche y General Roca; y en los restantes departamentos, donde no existe circulación del virus, se dispone el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio -en adelante DISPO-.

Que este Superior Tribunal de Justicia decidió, de acuerdo a la normativa nacional y provincial de emergencia, adoptar medidas extraordinarias con el propósito de evitar o reducir la propagación del virus, siempre con garantía de niveles razonables de prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de quienes trabajan en el Poder Judicial, como así también la de los/las usuarios/as de justicia que recurran a la Institución.

Que en dicho contexto se dictaron las Acordadas STJ Nros. 8; 9; 10; 11; 13; 14; 15 y 17 del año 2020 que delinearón la prestación de servicio dentro de las recomendaciones sanitarias dispuestas por las respectivas autoridades públicas nacionales y/o provinciales, como así también guardaron consonancia con el protocolo de prevención propio, dispuesto por medio de la Resolución STJ N° 141/2020.

Que la emergencia sanitaria obliga al Poder Judicial a seguir utilizando herramientas informáticas de manera intensiva para su gestión cotidiana, mientras dure el riesgo de contagio del virus COVID19, por lo que se hace necesario exhortar a Magistrados/as, Funcionarios/as, Empleados/as, auxiliares y usuarios/as del servicio de justicia a continuar con la utilización de los instrumentos tecnológicos disponibles en todo tipo de tramitación en



que ello sea posible, y sin perjuicio de que, al unísono, se retomen anteriores prácticas en su momento suspendidas por la restricción del trabajo presencial. No debe dejar de ponderarse que es decisión institucional consolidada de este Superior Tribunal de Justicia la digitalización de todos sus procedimientos jurisdiccionales y administrativos (Primer Plan Estratégico Consensuado del Superior Tribunal de Justicia y Acordadas Nros. 14 y 15/14; 16/16; 02/17, 17/17, 05/18, entre otras).

Que el grado diferente de afectación epidemiológica que presenta la Provincia desde lo territorial, de acuerdo a lo antes señalado, permite que este Superior Tribunal de Justicia readecue también de manera diferenciada las formas y maneras en que la prestación del servicio de justicia se lleva adelante; ello, se reitera, siempre bajo prevención de evitar o reducir la propagación del virus de mención.

Que de tal modo, como antes se señaló, se está frente a departamentos donde aún rige el aislamiento social obligatorio y otros donde se ha dispuesto el distanciamiento social debiendo por tal razón diferenciar tales categorías respecto a la posibilidad de comenzar con la atención al público en los inmuebles judiciales.

Que en razón de lo expuesto corresponde habilitar, en las localidades DISPO, el ingreso progresivo de público, en un marco de gradualidad responsable, iniciado en primer lugar con auxiliares de justicia a los edificios del Poder Judicial mediante la utilización de un sistema de turnos exclusivamente para la atención de aquellas cuestiones procesales que no puedan desarrollarse de modo remoto.

Que para tal cometido se pone en funcionamiento un Sistema de Turnos Digitales de Atención al Público que permite ordenar el ingreso y la permanencia de las personas dentro de los edificios judiciales.

Que se mantiene la Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED) como único mecanismo por medio del cual se formulan presentaciones o pedidos de cualquier naturaleza a los organismos jurisdiccionales.

Que en los inmuebles ubicados en los departamentos aún calificados ASPO, General Roca y San Carlos de Bariloche se continuará con las condiciones de prestación del servicio dispuestas en la Acordada N° 17/2020 y normativa concordante.

Que el retorno paulatino ha de realizarse de acuerdo a los protocolos de ingreso a los edificios judiciales que como anexo forman parte de la presente y de acuerdo a los instructivos que desde el área de seguridad e higiene del Poder Judicial se impartan para su implementación.

Que con la finalidad de que todas las personas que ingresan a los edificios judiciales, personal y auxiliares, estén informados, sensibilizados y concientizados con las conductas necesarias para minimizar el riesgo de contagio se realizarán capacitaciones de modo virtual que acerquen y faciliten información y elementos suficientes para ello.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia, por Resolución MS N° 3205/20 aprobó el Protocolo de Salubridad oportunamente remitido por entender que cumple las pautas establecidas por las autoridades sanitarias competentes.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y las previstas en la respectivas leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

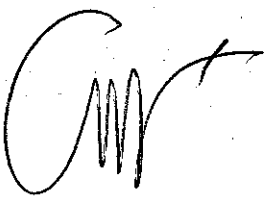
**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Aprobar y poner en vigencia el Sistema de Turnos Digitales de Atención al Público, de acuerdo a los términos del Anexo I -habilitado para las zonas con Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio- y el Protocolo de Salubridad COVID-19, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud MS N° 3205/20, que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Establecer para los organismos judiciales sitos en los Departamentos de General Roca y San Carlos de Bariloche la continuidad de las formas y mecanismos de prestación del servicio de justicia a que refieren las Acordadas N° 17/20 y concordantes, en tanto rijan en cada uno de esos lugares disposiciones sanitarias públicas encuadradas como de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) o el Superior Tribunal de Justicia disponga algo diferente.

Artículo 3°.- En los organismos judiciales sitos en ciudades comprendidas en los restantes Departamentos de la Provincia -los no señalados en el Artículo 2°-, mientras rijan en cada uno de esos lugares disposiciones sanitarias públicas encuadradas como de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), se adoptan las medidas siguientes relativas a formas y mecanismos de prestación del servicio de justicia:

a) Extensión de suspensión de plazos procesales: Mantener en vigencia la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta, hasta las **24:00 horas** del día **5 de julio** del corriente año, sin perjuicio del levantamiento de los plazos ya realizado (artículo 2° de la Acordada N° 15/20) y la validez de los actos que se realicen en el lapso de suspensión. A partir de las **00:00 horas** del día **6 de julio** del corriente año opera la reanudación de todos los plazos procesales y administrativos.



b) Atención al público: Se habilita la atención al público a partir del día 22 de junio del corriente año, de Lunes a Viernes, en el horario de 07:30 horas a 13:30 horas y exclusivamente bajo el previo uso del Sistema de Turnos Digitales de Atención al Público a que refiere el Anexo I de la presente, con alcance para toda persona cuyo trámite no pueda hacerse de modo remoto y admita solo la realización de modo presencial, ante todo organismo judicial.

c) Cumplimiento de disposiciones sanitarias: Los/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que deban prestar funciones a partir del dictado de la presente, como asimismo todas las personas que ingresen a un organismo judicial, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones de prevención sanitaria contenidas en el protocolo consignado en el Anexo II de la presente y a toda otra instrucción de tal naturaleza que a futuro se dicte desde el Superior Tribunal de Justicia o desde las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales.

d) Cantidad máxima de personas en modo presencial de labor judicial: Cada organismo jurisdiccional o administrativo despliega sus tareas presenciales sin superar la cantidad máxima de personas que hubiese sido autorizada en los términos y alcances del artículo 3º segundo párrafo de la Acordada N° 17/20.

Los/las Funcionarios/as y los/las Empleados/as que no asistan al Poder Judicial por exceso al cupo señalado en el punto anterior, no están dispensados de trabajo, y deben hacerlo a distancia cuando así lo disponga la titularidad del organismo de que se trate, en las asignaciones que se le indiquen y de acuerdo a los recursos tecnológicos disponibles.

e) Pasantes universitarios: Los/las pasantes no deben prestar servicios presenciales en los Juzgados, Tribunales ni oficinas administrativas o de apoyo del Poder Judicial, mientras dure la vigencia de la presente Acordada. La medida se aplica a todo organismo judicial, ya el mismo se encuentre en fase sanitaria DISPO o ASPO.

La titularidad de cada organismo puede establecer mecanismos virtuales con su pasante, en miras al cumplimiento del objeto de la pasantía.

f) Prohibición de ingreso de menores de edad y adolescentes a edificios judiciales.
Excepción: Está prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los edificios judiciales, a excepción de aquellas situaciones en que la presencia de los mismos sea indispensable para un acto procesal.

En el caso excepcional que se requiera la presencia física en el Juzgado o Tribunal del niño/a o adolescente o de otras partes, se deben establecer los mecanismos necesarios para su protección sanitaria.

g) Traslados de Funcionarios/as o Empleados/as en cumplimiento de diligencias: Los/las Magistrados/as deben minimizar la realización de procedimientos o diligencias que impliquen el traslado de funcionarios/as o empleados/as, a excepción de aquellas que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su función.

h) Método alternativo de notificación por vía telefónica. Carga de las partes: Se requiere a las partes en juicio o en proceso de mediación prejudicial obligatoria suministrar los números de sus teléfonos personales, como así también los de los testigos de los cuales pretendan valerse, a los fines de practicar notificaciones a través de dichos dispositivos y certificación actuarial mediante, con el fin de evitar el desplazamiento de personal judicial para efectuar notificaciones en domicilios reales, las que, eventualmente, deben ser dispuestas en su mínima y excepcional expresión.

i) Presencias en las Audiencias en los Fueros Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo: Se establece la prohibición de acceso directo del público a las audiencias. La Dirección de Comunicación Judicial debe facilitar la información pertinente a la prensa en casos de audiencias en las cuales existan restricciones de acceso a periodistas.

j) Denegatoria de ingreso/circulación en instalaciones judiciales: El personal policial, el personal de seguridad del Poder Judicial, la Administración General y la Subadministración General, las Gerencias y Sub Gerencias Administrativas, los y las Titulares de organismos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares o de los Ministerios Públicos, los/las Secretarios/as y los/las Fiscales y Defensores/as Adjuntos/as, quedan facultados a denegar el acceso o circulación a edificios u organismos a quienes se nieguen a cumplir con las normas sanitarias preventivas y de desinfección referidas en la presente.

k) Expediente electrónico. Presentación de escritos. Mantener a la Mesa de Entrada de Escritos Digitales (MEED) como único mecanismo por medio del cual se formulan presentaciones o pedidos de cualquier naturaleza a los organismos jurisdiccionales.

l) Juzgados de Paz: Los Juzgados de Paz funcionan en el horario de 07:30 horas a 13:30 horas, y la atención al público se lleva a cabo con solicitud previa de turnos a través del Sistema de Turnos o gestionados telefónicamente a los números publicados en la página web de este Poder Judicial.

ll) Oficinas de Mandamientos y Notificaciones ubicadas en zonas DISPO o ASPO: Todo turno para diligenciamiento de medidas judiciales que deba ser establecido solicitado a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones debe ser obtenido a través del Sistema de Turnos o de los respectivos teléfonos, publicados en la página web de este Poder Judicial.


m) **Cuerpo de Investigación Forense:** La realización de los exámenes necesarios para la contestación de requerimientos judiciales puede ser llevada a cabo en forma presencial o virtual.

n) **Escuela de Capacitación Judicial y Oficina de Género y Derechos Humanos:** Las capacitaciones de toda índole que correspondan a la Escuela de Capacitación Judicial y a la Oficina de Género y Derechos Humanos, en los ámbitos de sus respectivas competencias, se realizan de manera virtual y, en la medida de lo posible, respetando las programaciones oportunamente aprobadas para cada organismo.

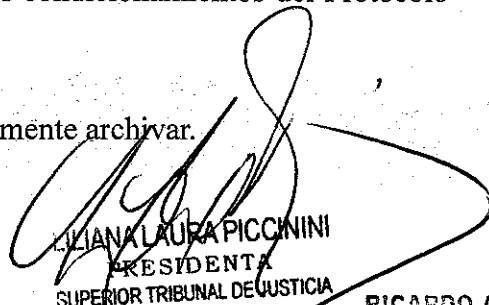
ñ) **Centro de Documentación Jurídica:** La atención de usuarios se efectúa solo de manera virtual.


o) **Centro Judicial de Mediación/Conciliación:** Cuando no sea posible la realización de modo remoto se pueden habilitar las reuniones presenciales, siempre que la dotación de personal así lo permita y los espacios edilicios cumplan los condicionamientos del Protocolo de Salubridad que aquí se aprueba.

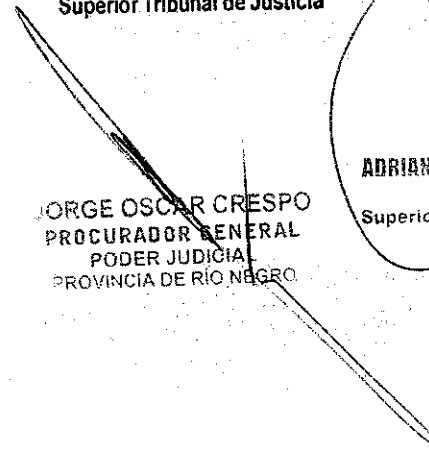
Artículo 4°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

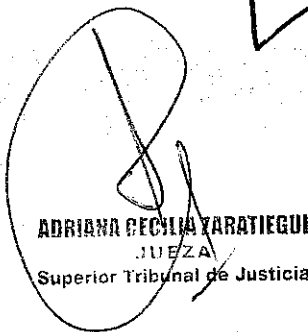

ENRIQUE J. MANSILLA
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


SERGIO M. BAROTTO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

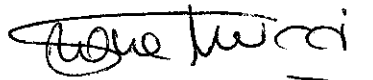

LIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


JORGE OSCAR CRESPO
PROCURADOR GENERAL
PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO


ADRIANA CECILIA YARATEGUI
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI


SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia